

ción General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, tendrán carácter supletorio en los aspectos no previstos en este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Autorización al Ministro del Interior.*

Se autoriza al Ministro del Interior para que dicte las normas e instrucciones necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

3130 REAL DECRETO 92/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión Interministerial para las Negociaciones en la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de febrero de 1975 se creó una Comisión Interministerial para las negociaciones multilaterales en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), con ocasión de la Ronda Tokio.

Tras el nacimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC), al finalizar la Ronda Uruguay, se aprobó el Real Decreto 295/1995, de 24 de febrero, por el que se crea la Comisión Interministerial para las Negociaciones en la Organización Mundial de Comercio (CIOMC). En la actualidad, dicha Comisión deberá estar presidida por el Secretario de Estado de Comercio y Turismo y compuesta por miembros de todos los Ministerios implicados, para que, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo del Ministerio de Economía, se lleve a cabo la elaboración de la posición española en las muy diversas cuestiones que son objeto de negociación y aplicación de reglas en la OMC.

La creación de la Secretaría General de Comercio Exterior por Real Decreto 931/1998, de 14 de mayo, y la reestructuración de los Departamentos ministeriales llevada a cabo mediante el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, exigen la modificación de la composición de la CIOMC.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

La Comisión Interministerial para las Negociaciones en la Organización Mundial de Comercio (CIOMC) tiene como finalidad coordinar los puntos de vista de los diferentes Ministerios implicados en los aspectos que se refieran a sus respectivas competencias para facilitar la

elaboración de una posición española en las negociaciones que tengan lugar en la OMC.

Artículo 2. *Funciones.*

Para el cumplimiento del objetivo indicado en el artículo anterior, la CIOMC ejercerá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos que se hayan alcanzado en el seno de la OMC.
- b) Coordinación de la posición española de cara a las negociaciones que se desarrollen en la OMC.

Artículo 3. *Composición.*

1. La Comisión Interministerial para las Negociaciones en la Organización Mundial de Comercio estará integrada en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y tendrá la siguiente composición:

- 1.º Actuará como Presidente el Secretario de Estado de Comercio y Turismo del Ministerio de Economía.
- 2.º Actuará como Vicepresidente el Secretario general de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, que sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- 3.º Actuarán como vocales:
 - a) El Subsecretario de Asuntos Exteriores.
 - b) El Subsecretario de Justicia.
 - c) El Subsecretario de Hacienda.
 - d) El Subsecretario del Interior.
 - e) El Subsecretario de Fomento.
 - f) El Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte.
 - g) El Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - h) El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - i) El Subdirector del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.
 - j) La Subsecretaria de Presidencia.
 - k) El Subsecretario de Sanidad y Consumo.
 - l) La Subsecretaria de Medio Ambiente.
 - m) El Subsecretario de Economía.
 - n) El Subsecretario de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, podrán actuar como vocales otros representantes de los restantes Ministerios, con rango mínimo de Subsecretario, que serán convocados únicamente cuando en el orden del día de la reunión figuren asuntos de su competencia.

Asistirá a las reuniones como Secretario, con voz y voto, el Director general de Política Comercial del Ministerio de Economía.

2. El Vicepresidente y los vocales de la Comisión Interministerial para las Negociaciones en la Organización Mundial de Comercio podrán delegar su representación en el Director general de su Departamento que corresponda en función del orden del día de la reunión.

3. El Presidente podrá convocar a las reuniones de la Comisión Interministerial para las Negociaciones en la Organización Mundial de Comercio, en calidad de asesores, con voz pero sin voto, a expertos competentes, en función del orden del día de la reunión.

Artículo 4. *Grupos de trabajo.*

Por acuerdo de la Comisión Interministerial para las Negociaciones en la Organización Mundial de Comercio, se podrán constituir grupos de trabajo presididos por

el Director general de Política Comercial e integrados por los Subdirectores generales y, en su caso, por los expertos que se designen, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3, y que prepararán el trabajo de la Comisión.

Artículo 5. *Funcionamiento.*

En todo lo no previsto en el presente Real Decreto se aplicarán las normas que sobre funcionamiento de órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto y, en particular, el Real Decreto 295/1995, de 24 de febrero.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

3131 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 3491/2000, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 1999.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 3491/2000, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 1999, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 26 de enero de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 3253, segunda columna, segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «...el artículo 8.1 del Real Decreto...», debe decir: «...el artículo 81 del Real Decreto...».

En la página 3254, anexo, primera columna, tabla «Población referida al 1 de enero de 1999 por provincias», Jaén, donde dice: «849.662», debe decir: «649.662». León, donde dice: «506.611», debe decir: «506.511». Y, Valencia/València, donde dice: «2.187.833», debe decir: «2.187.633».

En la página 3254, segunda columna, anexo, tabla «Población referida al 1 de enero de 1999 por capitales de provincia», Córdoba, donde dice: «311.706», debe decir: «311.708». Girona, donde dice: «72.662», debe decir: «72.682». Granada, donde dice: «244.787», debe decir: «244.767». Y, León, donde dice: «139.609», debe decir: «139.809».

En la página 3255, primera columna, anexo, tabla «Población referida al 1 de enero de 1999 por Comunidades Autónomas», Comunidad Autónoma de Aragón, donde dice: «1.188.849», debe decir: «1.186.849». Y Comunidad de Madrid, donde dice: «5.146.325», debe decir: «5.145.325».